



Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz

**Expediente: 3505/2021**

CASTELLI CRISTIAN ALEJANDRO C/GALVANI MARIA ELENA S/DAÑOS Y  
PERJUICIOS

JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA NRO. UNO EN LO CIVIL,  
COMERCIAL, LABORAL, DE MINERIA Y DE FAMILIA

SECRETARIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA

EL CALAFATE

Tipo: OFICIO

Río Gallegos, de marzo de 2024.-  
SECRETARÍA ELECTORAL  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D

Me dirijo a Usted en los autos caratulados "CASTELLI CRISTIAN ALEJANDRO C/ GALVANI MARIA ELENA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° 3505/2021, en trámite el en el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1, a cargo del Dr. Esteban Ariztizabal, Juez Ad Hoc, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Marilina Calio, por subrogancia legal, sito en Campaña del Desierto N° 767, de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, a efectos de que informen cuál es el último domicilio del Sr. DIEGO DEFEO (se desconoce DNI) que obra en sus registros.-

Se hace saber que deberá elevar el informe en el término de VEINTE (20) días, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente oficio dice en su parte pertinente: ""//la ciudad de El Calafate...a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés ...líbrese oficio a la Secretaría Electoral... Firmado: Esteban Ariztizabal, ConJuez.-"

Se transcriben los artículos 376 y 377 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz "Art. 376 RECAUDOS Y PLAZOS PARA LA CONTESTACION. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informe o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles, y las entidades privadas dentro de diez días salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales...Art. 377 RETARDO: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los

informes, deberá poner el hecho en conocimiento del ministerio de Gobierno a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar....A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá la multa que se determine por ley especial. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado"

Saludo a Usted muy atentamente.

Firmado electrónicamente por:

Cargo: Titular o subrogante SECRETARIA - CALIO MARILINA CAROLINA Fecha: 19-03-2024 19:22:57

Número del escrito: PE788548-2024 Código de validación: sdb0mr

Para verificar validez, autoría e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos>

[o haciendo click en este enlace](#)

Fecha de publicación: 19-03-2024 19:22:57